

**UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**ESCUELA DE DERECHO**



**Formulación de propuesta de Ley de Coordinación entre Justicia Comunal  
y Poder Judicial que garantice el respeto a los Derechos Fundamentales**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**Milagritos Dayacelia Tepe Cuica**

**ASESOR**

**Leyla Ivon Vilchez Guivar de Rojas**

<https://orcid.org/0000-0003-1081-7922>

**Chiclayo, 2022**

**Formulación de propuesta de Ley de Coordinación entre Justicia  
Comunal y Poder Judicial que garantice el respeto a los Derechos  
Fundamentales**

PRESENTADA POR:

**Milagritos Dayacelia Tepe Cuica**

A la Escuela de Derecho de la  
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo  
para optar el título de

**ABOGADO**

APROBADA POR

Katherine del Pilar Alvarado Tapia  
PRESIDENTE

Freddy Ronald Centurión Gonzales  
SECRETARIO

Leyla Ivon Vilchez Guivar de Rojas  
VOCAL

## **Dedicatoria**

Dedico este artículo de investigación de tesis a Dios;

A mi padre Augusto Eduardo Tepe Incio que me dejó el mejor ejemplo de superación y constancia y desde el cielo guía mis pasos, a mi madre María Rosa Cuica, por haberme apoyado en todo momento y hacerme una persona de bien;

Y, de manera especial, a todas las personas que me ofrecieron su apoyo incondicional y siempre creyeron en mí.

## **Agradecimientos**

A mi asesora temática, Dra. Leyla Ivon Vílchez Guivar De Rojas, por su disposición y conocimientos repartidos durante el desarrollo del presente Artículo de Investigación de Tesis;

A mi asesor metodológico, Dr. Acosta Yparraguirre Eduardo y a la Dra. Patricia Ramos, por resolver cada duda que tenía respecto a la redacción del presente artículo, bajo la constante de innovación y buena investigación jurídica;

Y cada uno de mis docentes universitarios por sus enseñanzas.

## Índice

<b>Resumen .....</b>	<b>5</b>
<b>Abstract .....</b>	<b>6</b>
<b>Introducción.....</b>	<b>7</b>
<b>1. Revisión de literatura .....</b>	<b>9</b>
<b>2. Materiales y métodos.....</b>	<b>18</b>
<b>3. Resultados y discusión.....</b>	<b>18</b>
<b>Conclusiones.....</b>	<b>30</b>
<b>Recomendaciones.....</b>	<b>30</b>
<b>Referencias .....</b>	<b>31</b>
<b>Anexos.....</b>	<b>34</b>

## **Resumen**

La presente investigación tuvo por objetivo proponer una ley para la Coordinación entre Justicia Comunal y Poder Judicial que garantice el respeto a los Derechos Fundamentales, estableciendo los criterios que contribuyen con el correcto desarrollo de lo estipulado en el artículo 149 de la Constitución Política. Para ello fue necesario analizar el contexto actual en el que se ejerce la Justicia Comunal, teniendo en cuenta las diferentes controversias que se han ido suscitando en el transcurso del tiempo en esta forma de justicia, y sus deficiencias frente a un trabajo conjunto con la Justicia Estatal; y segundo, establecer los criterios en los que se debe desarrollar el debido proceso en la Justicia Comunal, tomando como base el derecho a la doble instancia y el otorgamiento al Poder Judicial a fiscalizar el ejercicio de la Justicia Comunal. Todo este estudio nos permitió plantear nuestro problema bajo el desarrollo de una investigación cualitativa a la luz de un estudio social y jurídico de acuerdo a la casuística nacional e internacional, lo cual conllevará al ejercicio pleno de una justicia enfocada en garantizar los derechos fundamentales de la persona.

**Palabras claves:** Pluralismo, Constitución, Derechos Humanos.

### **Abstract**

The objective of this research was to propose a law for the Coordination between Peasant rondas and Judicial Power that guarantees the respect for Fundamental Rights, establishing the criteria that contribute to the correct development of what is stipulated in article 149° of the Political Constitution. For this it was necessary to analyze the current context in which Peasant rondas is exercised, taking into account the different controversies that have arisen in the course of time in this form of justice, and its deficiencies in the face of a joint work with the State Justice; and second, to establish the criteria in which the due process in Peasant rondas should be developed, taking as a basis the right to double instance and the granting to the Judicial Power to supervise the exercise of Communal Justice. All this study allowed us to raise our problem under the development of a qualitative research in the light of a social and legal study according to the national and international casuistry, which will lead to the full exercise of a justice focused on guaranteeing the fundamental rights of the person.

**Keywords:** Pluralism, Constitution, Human Rights.

## Introducción

Actualmente, el pluralismo jurídico nacional se ha consolidado en dos importantes vertientes, que son la Justicia Estatal y Comunal, en virtud a ello, se debe resaltar el derecho al Debido Proceso el cual influye en cada proceso judicial o administrativo de las ciudades de nuestro Perú; sin embargo, por los distintos resquebrajamiento en la confianza de los ciudadanos por los múltiples problemas existentes en la aplicación de justicia, ya sean lingüísticos y económicos frente a pedir tutela; siendo los pobladores de las zonas más alejadas los más afectados frente a esta problemática.

De igual forma, en la Legislación Internacional se pueden observar diferentes cambios respecto a los pueblos indígenas, como la ratificación del Convenio N°169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, resaltando y defendiendo los derechos de los pobladores indígenas, destacando la importancia del respeto de sus creencias que se han forjado a través del tiempo; asimismo, las reformas constitucionales otorgadas donde se ha reconocido la multiculturalidad, incluyendo sus modalidades judiciales frente al desarrollo de sus derechos territoriales y culturales.

De la misma manera en el artículo 149 de la Constitución Política del Perú, nos señala que la ley establece las formas de coordinación de dicha Jurisdicción Especial con las demás instancias del Poder Judicial, sin embargo, dichas formas no están establecidas dentro de la normativa vigente, creando así un vacío legal, el cual conlleva, una serie de dificultades. Para Jürgen, no existe una obligación en ambos sistemas de justicia de trabajar conjuntamente, sin embargo, en determinados asuntos judiciales puede haber una colaboración, por ejemplo: “en notificaciones, detenciones de delincuentes, ejecución de decisiones, etcétera. Por ende, se crearía oportunidades para aumentar la eficacia en el sistema judicial”. (2017, p.2)

Ahora bien, el panorama existente dentro de la Justicia Comunal se encuentra vinculada a la “Ley de reconocimiento de las Rondas Campesinas”, aprobada por Ley No 24571, publicada el siete de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, tiempo después el quince de marzo del 98, se fortalece con la aparición de un Reglamento, aprobado por D.S. No 012-88-IN. Si bien, “no es un reconocimiento de la específica función de impartir justicia, sino de un reconocimiento más político y social. Se demuestra a las rondas campesinas como pacíficas, democráticas y autónomas”. (Ruiz,2019, p.2). Para lograr ello, se han ido creando distintas figuras jurídicas, no obstante, muchos doctrinarios han cuestionado el cumplimiento efectivo del Debido Proceso.

Asimismo, el desarrollo de la presente investigación se fundamenta en el siguiente objetivo general: proponer la formulación de la ley de coordinación entre la Justicia Comunal y el Poder Judicial que otorgue competencia al Poder Judicial a fiscalizar el ejercicio de la Justicia Comunal de acuerdo a los criterios que garantizaran el respeto a los Derechos Fundamentales de las personas. A fin de lograr el objetivo general establecimos dos objetivos específicos: analizar el contexto actual en el que se ejerce la Justicia Comunal; y segundo, establecer los criterios en los que se debe desarrollar el debido proceso en la Justicia Comunal.

En aras de dar respuesta a la problemática planteada: ¿Qué criterios garantizaran el respeto a los Derechos Fundamentales en la formulación de la ley de coordinación entre Justicia Comunal y poder judicial?, y teniendo en cuenta los objetivos antes señalados, se llevó a cabo

una investigación de tipo documental en razón del objeto de estudio perfilado a la luz de bases teóricas y bases conceptuales, las cuales requirieron de la aplicación de un método analítico en las distintas fuentes bibliográficas, tanto físicas como virtuales: libros, revistas académicas y/o científicas, casuística, tesis y otros materiales.

La relevancia de realizar el presente es brindar un gran aporte bajo la propuesta de un dispositivo legal que otorgue competencia al poder judicial a fiscalizar a la Justicia Comunal a fin de que no existan excesos en su aplicación, garantizando el respeto irrestricto al Debido Proceso y a los Derechos Fundamentales; teniendo en cuenta las distintas funciones que se tiene establecidas entre estas formas de Justicia, las cuales se pueden tomar en cuenta para poder ser compartidas, sin que se pueda tener una brecha entre ellos; sino un trabajo conjunto para una mejora.

En definitiva, la formulación del proyecto de ley generara un gran avance en la intensa lucha del cumplimiento de los Derechos Fundamentales como parte del espíritu garantista de nuestro ordenamiento jurídico nacional, máxime si se quiere contemplar un escenario donde el Debido Proceso sea cumplido a cabalidad; dado que las actuaciones de las Comunidades Campesinas deben estar bajo el perfil de valores, principios y normas a fin de evitar conflictos de intereses, abusos o conductas negativas; las cuales se han podido evidenciar a través de los medios de comunicación.



## 1. Revisión de literatura

En el presente capítulo desarrollamos el marco teórico-conceptual de nuestra investigación, con finalidad de dar a conocer las diversas referencias bibliográficas que fueron consideradas como antecedentes; asimismo, exponemos y definimos las bases teórico científicas de nuestra investigación.

### 1.1. Antecedentes

Los antecedentes que se detallan en el presente acápite comprenden algunas fuentes que analizan el desarrollo en nuestro país del Pluralismo Jurídico y la aplicación de la Justicia Comunal, temas que son de interés para nuestra investigación. Estas, son las siguientes:

En primer lugar, Navarro (2016) en su tesis de pre grado titulada “Desarrollo de la Jurisdicción Especial y formal en el marco del Pluralismo”, sustentada en la Universidad Nacional del Altiplano-Puno, delimitó la concepción, finalidad del Pluralismo y límites de la Justicia Comunal, de acuerdo a lo regulado en la Constitución en su artículo 149, la misma que otorga potestad jurisdiccional a la Justicia Especial. Esta última siendo cuestionada por el autor debido que esta disposición Constitucional quebrantaría los derechos de las personas, al reconocer el uso legítimo de la violencia por dichas comunidades. Sin embargo, desde el año 2005, existen diferentes propuestas en relación a la coordinación de la justicia especial; pese a ello, no se ha podido garantizar la autonomía y el respeto absoluto de su jurisdicción de dichas formas de justicia.

En razón de ello, la tesis brinda también una investigación en relación a la Justicia Formal con la Especial, teniendo en cuenta que debe haber una coordinación la cual solo se puede desarrollar bajo un reparto de competencias entre los diferentes sistemas de justicia. Nos damos cuenta que la relevancia de esta tesis radica en que se debe tener en consideración la propuesta de un trabajo conjunto entre estas justicias, las cuales contribuirían en el desarrollo pleno de un Debido Proceso. Además, el autor pone en tela de juicio los diversos problemas que coadyuvan en la forma de impartir Justicia en las comunidades campesinas.

También, Arapa, R. y Mamani, G. (2018) en su indagación titulada “Derecho Consuetudinario: Ley de la Función Jurisdiccional y su Coordinación con la Jurisdicción ordinaria de las Comunidades Campesina y Nativa”, considera aspectos de suma relevancia partiendo del artículo 1 de la Ley 27908 “Ley de las Rondas Campesinas”, donde claramente nos dice que la Justicia Especial, debe colaborar y realizar funciones de conciliación extrajudicial, por ende no existe normativa que les autorice a realizar jurisdicción especial.

Es así que también nos indica que existe elementos que conforman la Jurisdicción especial, como son, humano los cuales parte de un grupo de origen étnico o cultural, orgánico porque existen autoridades tradicionales, normativo, geográfico y subjetivo, uniéndose también el factor de congruencia.

Este trabajo ha servido de base para la investigación puesto que plantea el desarrollo de una legislación que contribuya en la aplicación correcta del artículo 149° de nuestra Constitución, basada en los procedimientos y normas establecidos, teniendo en cuenta la valoración de las pruebas y la no transgresión de los derechos fundamentales de cada persona, considerando que acorde al artículo 139 inciso 1, el principio de exclusividad del Poder Judicial no es absoluto, considerando la Justicia Comunal como una de ellas.

Y, por otro lado, Núñez (2017) en su tesis de pre grado titulada “Fortalecimiento de las Rondas Campesinas para mejorar el respeto a la Integridad Física en la Justicia Comunal de la Provincia de Contumazá”, sustentada en la Universidad Cesar Vallejo, nos dice que se tergiversa la palabra Justicia Comunal con el de “justicia a mano propia”; tal es el tema de los linchamientos, el cual vulnera los derechos Humanos. Por otro lado, esta investigación indica que el Estado a través de sus autoridades debe realizar varios mecanismos de cooperación y coordinación entre la jurisdicción especial de las Rondas campesinas y el sistema de Justicia Ordinario, de manera que se pueda obtener la integración social.

Si bien esta investigación abarca la problemática existente dentro de la Justicia Comunal, la cual se encuentra concerniente con la ausencia del Estado, viéndose desamparados de las autoridades, pesé a ello nos da a conocer que a través de charlas y capacitaciones a los ronderos se puede promover la no vulneración a la integridad física, mediante un estudio donde se establezcan estrategias en los cuales debe participar también el Estado, teniendo en cuenta un equilibrio entre los principios éticos y los Derechos Fundamentales, siendo los beneficiarios directos los pobladores.

Compartiendo la misma opinión que Núñez se encuentra Hurtado (2018) en su tesis de Doctorado titulada “Ley de Coordinación entre mecanismos de Justicia Comunitaria y el sistema de Justicia Estatal: realidad que urge implementar o desvanecimiento cultural ajeno al Positivismo Jurídico”, presentada ante la Universidad Nacional de Lima, esta investigación plantea la necesidad de una coordinación de carácter legal que reconozca a las rondas campesinas como un elemento indispensable. Teniendo como conclusión que el fortalecimiento de las rondas campesinas debe ser mediante diálogos interculturales, por ello se necesita de la labor del Estado para poder alcanzar un plano de igualdad y respeto.

Se ha considerado este antecedente porque persiste en un reconocimiento en la búsqueda de una convivencia entre estas dos fuentes de Justicia, dado que no existen políticas que generen un mejor acceso a los comuneros a la Justicia Estatal, y por otro lado el Poder Judicial necesita interpretes para que se pueda cumplir el Debido Proceso, ya que los operadores judiciales para cumplir a cabalidad su rol, en el caso de que uno de las partes procesales no tenga como lengua materna el castellano, teniendo así una garantía constitucional.

Finalmente, incluimos como antecedente a Yanapa (2017) en su tesis de pre grado titulada “Delimitación Competencial de la Jurisdicción Comunal – Rondera frente a la Justicia Ordinaria”, sustentada en la Universidad Nacional del Altiplano-Puno, dice que el conflicto entre el Poder Judicial y las Rondas Campesinas respecto a la Jurisdicción Especial se basa en un inadecuado reconocimiento de esta última; sin embargo, la violencia ejercida por las rondas campesinas y la violación al Debido Proceso. Esta investigación señala que la justicia comunitaria tiene límites de acuerdo al artículo 149° de nuestra Constitución, pese a ello no siempre es comprendido por la justicia especial.

Resulta de gran importancia este aporte del autor para el desarrollo de la investigación en virtud al análisis sobre la Justicia Comunal y las repercusiones negativas que tiene la falta de una coordinación entre Justicia Estatal y Comunal; siendo de gran aporte para entender, la naturaleza y el fin que persigue la Justicia Especial a estudiarse, en relación con sus efectos en su impartición de justicia; los cuales a través del tiempo se han ido modificando, dado que este modo de Justicia tiene como base sus costumbres étnicas.

## **1.2. Bases teóricas**

A fin de facilitar la adecuada comprensión de nuestra investigación presentamos los conceptos en los que se encuentra enmarcada.

### **1.2.1. Pluralismo Jurídico**

#### **1.2.1.1. Concepto y Finalidad del Pluralismo Jurídico**

Debemos entender que nuestro País cuenta con un pluralismo jurídico, dado que existen distintas normativas, las cuales pueden estar legalmente dadas o no, asimismo, Mila y Yáñez (2020); como para muchos, destaca la coexistencia de varios ordenamientos jurídicos en un mismo espacio, rompiendo así la teoría jurídica nacionalista monista, abriendo un campo irrestricto de cauces legales, y reiterando que “existe un sistema nacional que no se puede comparar con el principal o básico, el sistema de derecho y el sistema de derecho anglosajón se confunden porque existen de manera unificada, es decir, no coexisten, y un país solo puede utilizar uno de ellos para gestionar”.(p.17).

El pluralismo es la base fundamental para el desarrollo de la Justicia Comunal, dado que es a través de ello que se ha podido coexistir frente al aparato de Justicia, asimismo de acuerdo a lo estipulado en el artículo 149 de nuestra Constitución, donde se ha podido evidenciar un pluralismo deficiente, por lo cual se ha logrado reflejar las diferentes carencias que existe dentro de nuestro ámbito jurídico, como es el vacío legal dentro del artículo citado con anterioridad, ya que no especifica cuales deben ser la ley que coordinarían las formas de Justicia Estatal y Comunal.

Por otro lado, el propósito que tiene el Pluralismo Jurídico, es intentar superar el monismo Jurídico, mediante la construcción de un sistema acorde a los derechos, buscando evidenciar la importancia de la coexistencia de todas las normativas vigentes. Por ende, no debe caer en un relativismo cultural, por ello no se le debe dar un trato diferenciado a una comunidad. El pluralismo legal asume que hay grupos de diferentes orígenes, creencias y valores, y no necesariamente niega la objetividad.

Ahora bien, en términos generales el pluralismo legal es el vínculo entre lo estipulado en la norma y lo que se basa en la costumbre, prevaleciendo la interculturalidad como principio; asimismo estos deben vivir en convivencia de acuerdo a lo determinado en las normas nacionales e internacionales. (Díaz, 2018). Por ende, este vínculo no dese ser quebrado con corrupción o discriminación, dado que se debe tomar el valor intrínseco de cada individuo, el cual se debe desenvolver en un ambiente que se respeten cada costumbre de los pueblos nativos e indígenas, y las leyes establecidas dentro del territorio.

En síntesis, se considera el pluralismo como herramienta para una necesaria aplicación de una justicia que no debe ser centralizada, dado que el pluralismo jurídico no solo sucede en Perú sino en la mayoría de países de Latinoamérica, los cuales han ido evolucionando en las formas correctas en que deben convivir las diferentes formas de justicia existentes en su territorio, siendo un trabajo conjunto entre el Estado y los ciudadanos, que buscan siempre el bien común.

### 1.2.2.2 Clasificación

#### A) Justicia Estatal

El diecinueve de diciembre del año de 1822, el Primer Congreso Constituyente del País, establecido que el poder ejecutivo legal seria autónomo y con jueces incorruptos, por ende, en el año de 1824 se creó el Tribunal Superior de Justicia. En la actualidad este órgano judicial se desarrolla de acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Judicial, teniendo un papel relevante dentro de la sociedad, el cual se rige bajo el artículo 139° de la Constitución Política y su ley orgánica.

Asimismo, el Poder Judicial es uno de los tres poderes que conforman el estado de derecho junto al poder legislativo y ejecutivo, también, vela por el acatamiento de las leyes, es decir, resolver los conflictos sociales de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución o el ordenamiento jurídico correspondiente. De esta manera, se pueden tomar decisiones relevantes que permitan a la sociedad brindar justicia y castigar a los infractores los cuales deben reparar los daños realizados, causados a la víctima, asimismo se debe tener en cuenta en todos los procesos el valor de la prueba y el Debido Proceso, teniendo en cuenta los principios de equidad y proporcionalidad; los cuales son el pilar para que no se vulneren los derechos de las personas.

Vemos que la potestad jurisdiccional del Poder Judicial, se encuentra estipulado en la Constitución y leyes, además la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA), es el ente disciplinario de todos los auxiliares y jueces del Poder Judicial excepto los Jueces Supremos, garantizando el correcto funcionamiento de sus labores y sancionando malas prácticas, bajo los mecanismos de publicidad y transparencia, previniendo así actos de corrupción. Tal acto ha traído consecuencias irreversibles dentro de este órgano jurisdiccional, conllevando que las víctimas se vean desamparados por el mismo Estado, teniendo un mal concepto por tales hechos en la labor judicial.

Con relación a ello es el caso de “Los Cuellos Blancos del Puerto”, el cual salió a la luz por la interceptación de audios lícitos, los cuales tenían como origen una investigación previa; que involucro a fiscales, jueces y políticos, teniendo como cabecilla al exjuez supremo Cesar Hinostroza Pariachi, asimismo el exfiscal de la Nación Pedro Chávarry, entre otros; los cuales dictaban fallos a favor de catorce empresas sancionadas, logrando conseguir proveedores del Estado. Entre dichas compañías favorecidas se encuentra Odebrecht, por tráfico de influencia entre otros delitos. (Libón, 2019).

Sin embargo, pese a los hechos antes descritos; este ente también cuenta con hechos que han sido ejemplo para seguir trabajando por una justicia plena en nuestro Perú, tal es el caso en el cual felicitaron al personal que se encuentra en las Cortes Superiores de Justicia, quienes desarrollaron soluciones técnicas, a favor de mejorar el sistema. (Diario El Peruano, 2017). Dado que la carga procesal existente, se ha vuelto un problema que a pesar del tiempo no se ha podido erradicar.

Finalmente se puede concluir que el Poder Judicial es el ente jurídico el cual contribuye en el desarrollo pleno de las condiciones y desarrollo del ser humano, no promoviendo la corrupción dentro de sus áreas. Se debe tomar en cuenta que, dentro del sistema de justicia en el Perú, también se encuentra el Ministerio Público, Tribunal Constitucional, Justicia

Militar entre otros; los cuales en sus ámbitos respectivos administran justicia cumpliendo un papel importante en la defensa de los derechos.

## **B) Justicia de Paz**

Para Valverde, el Perú es un país pluricultural, por ello los Jueces de Paz constituye los primeros vínculos con la justicia ordinaria, es por ello que una de las características que predominan es la rapidez en la resolución de conflictos, recurriendo a la conciliación para preservar la paz y tener la confianza de los pobladores. “El fortalecimiento debe ser permanente por parte del Poder Judicial conjuntamente con la Academia de la Magistratura a fin de diseñar un Programa Nacional de Formación y Capacitación continua con los Jueces de Paz electos a nivel nacional”. (2021, p. 6).

Asimismo, es una instancia relevante dado que va de la mano con la justicia comunal teniendo un ambiente de estabilidad dentro de estas justicias; la elección del Juez de paz debe ser de manera democrática garantizando la participación de todos los pobladores, mediante unas votaciones democráticas, por otro lado; tiene como requisitos para ser Juez de Paz, ser peruano de nacimiento, dominar el idioma castellano o la lengua que pertenezca al lugar donde ejerza su cargo; se debe tener en cuenta que el Juez de paz no siempre es profesional, si no un vecino que cuenta con liderazgo dentro de su comunidad, el cual cumple el rol de conciliador.

Por otro lado, las resoluciones que emana este ente no siempre deben ser fundamentadas de forma jurídica, por los cuales se desarrollaran según el entender y saber, pese a ello no se deben vulnerar lo establecido dentro del ordenamiento jurídico, además; para poder garantizar la no vulneración del derecho a la identidad de menores de edad, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial faculto a los jueces de los Juzgados de Paz Letrado que puedan emitir sentencia en los casos de declaración judicial de maternidad o paternidad extramatrimonial, a pesar de estos avances aún existen resquebrajamiento dentro de este ente. (Limo, 2020).

Finalmente, a lo largo de la historia se pueden observar las fases de olvido y redescubrimiento de la justicia de paz que se desarrolla dentro de nuestro territorio, el cual ha sido un puente de ayuda para el cumplimiento de nuestras normas. A pesar de haber sido designado formalmente dentro de nuestras leyes, el juez de paz no recibe los medios necesarios para un pleno desarrollo de sus facultades; dado que hace falta más cursos de capacitación o materiales de trabajo proporcionados por el Poder Judicial.

## **C) Justicia Comunal**

### **1. Antecedentes y Definición**

Partiendo del origen de las Rondas Campesinas, estas se produjeron entre mediados de los setenta, en Cajamarca, siendo los propios campesinos quienes se organizaron para dar seguridad, que al mismo tiempo se les llamo ronderos. Es así que, a través de los años, se fue expandiendo a diferentes regiones de nuestro País, siendo tal su relevancia que, en los años de 1980, ayudo a combatir el terrorismo, el cual trajo consigo no solo pérdidas económicas, si no también humanas y la desestabilidad en nuestro País, bajo la vulneración de los derechos fundamentales de las personas.

Si bien, el desarrollo de esta forma de justicia, es ligado a las costumbres de cada pueblo, los cuales han ido contribuyendo en la forma de imponer justicia; es principalmente rural,

siendo el caso que los mismos comuneros cumple un rol de salvaguardar las buenas costumbres dentro de su territorio, muchas veces sin tener apoyo de la Justicia Estatal; por ello (Peña, 2019), nos da la importancia en extender esta justicia ayudando a descongestionar la carga procesal que existe en nuestro aparato judicial, teniendo como base la confianza que el pueblo le tiene a los ronderos para poder impartir justicia sin ninguna forma de corrupción.

No obstante, la pluralidad existente no solo de manera jurídica sino cultural, siendo las comunidades campesinas un ejemplo claro de ello. Es así que se le reconoce como una comunidad que, a través de una organización colectiva, teniendo sus propios componentes para resolver los conflictos que se dan en la vida cotidiana, mientras se encuentren legitimados; dado que por motivos lingüísticos y territoriales sienten que el Estado los ha abandonado, teniendo ellos que impartir justicia a base de la organización de los comuneros (Zambrano, 2021).

Por otro lado, se puede definir a las comunidades campesinas como grupos que restablecen las buenas costumbres dentro de su territorio o aquellos que a través de la violencia que ejercen vulneran lo estipulado en nuestra Constitución. Partiendo de lo dicho por nuestro actual presidente, quien plantea dar nuevos roles a las rondas campesinas donde la policía no llega, sin embargo, esto iría en contra de las leyes de la Policía Nacional, asimismo se pronunció que los ronderos participaran como fiscalizadores en la inversión pública que se realiza en sus comunidades (López, 2021).

Para terminar, las Comunidades campesinas se desarrollo en las zonas rurales de nuestro Perú, teniendo como base esencial el desarrollo correcto de las normas bajo un armonía entre sus pobladores, sin que se acentué, el incorrecto comportamiento de los pobladores que vayan en contra de las leyes que se han estipulado en nuestro ordenamiento; aunque de acuerdo a lo antes dicho, se puede denotar que muchas veces son los ronderos con tal de que se cumpla a cabalidad las normas ejercen la violencia.

## **2. Desarrollo Normativo de la Justicia Comunal**

El primer reconocimiento fue por la Ley N° 24571, publicada el 7/11/86, y luego, se consolida con la aprobación del Reglamento de organización y funciones de las rondas campesinas, aprobada por D.S. N° 012-88-IN, así pues, la Comisión Especial para la reforma integral de la Reforma de Justicia, interpreta la expresión: “las decisiones de las autoridades de las comunidades campesinas”, contenida en el artículo 138°, asimismo en normas internacionales.

De la misma forma el artículo 149 de nuestra Constitución, donde establece que debe existir una coordinación entre la Justicia Comunal y Estatal, sin pronunciarse acerca de como se debe dar dicha coordinación, dejando un vacío legal. Por ende, se sostendría la creación de una ley, el cual no debe ser entendida como un retroceso en el ámbito del pluralismo Jurídico actual, si no una fuente de justicia, la cual ayudaría en una mejor articulación de fortalecimiento entre ambas funciones, dado que la problemática que se ha desarrollado por las competencias que tiene el sistema judicial comunal, han traído distintas doctrinas.

### 3. Conflictos en la Aplicación de Justicia Comunal

Con esta premisa, debemos demostrar que en el mundo andino existen un régimen de sanciones profundamente arraigado basado en dos aspectos: el castigo corporal mediante la implementación de violencia y tratar de resarcir el daño causado por los actos que van en contra del bien común por los pobladores; sin embargo, la violencia que se emplea ante estos hechos, han ocasionado daños irreparables en la vida de las personas acusadas en los actos, muchas veces sin tener pruebas consistentes para inculpar, los cuales no se ha podido recurrir a la Justicia Estatal, dado que los ronderos se amparan bajo su normativa para ejercer dichas formas.

Ahora bien, Hanco (2020), mencionó que las actuaciones de estos miembros de las Rondas Campesinas, perpetran transgrediendo derechos fundamentales, aunque exista presunta comisión del delito, el individuo sigue teniendo derechos los cuales se deben respetar. (p. 116). Por ello las formas que ejercen para poder impartir justicia, no son las adecuadas, puesto que no solo se basan en los abusos donde se vulnera el derecho a la vida, si no también bloquean carreteras en reclamo de irresponsabilidades dadas por mineras que producen un grave impacto ambiental, no teniendo un correcto manejo de la situación para no ocasionar otros problemas a la sociedad.

Así pues, en el Diario Voces, explicó que en la Región de San Martín, los ronderos cometieron abuso de autoridad, al golpear a un joven hasta dejarlo en el hospital sin poder caminar, por el solo hecho de haber acompañado a un sujeto que habría estado lanzando insultos”. (2019, p. 1). Las formas en que se “castiga” a los pobladores, pasa de la vaya del respeto a los derechos; dado que la persona que ha sido afectada interpone su denuncia frente al presidente del comité, el cual de manera instantánea invoca a una reunión para poder establecer las sanciones.

En cuanto a las sanciones que se aplican son: trabajos comunitarios como barrer las calles, o hacer la labor de las rondas por los días que se les planteen de acuerdo al castigo y el uso del chicote o pencas, las cuales son doble cantidad de que se le asignado para darle al culpable en caso que se repita el delito por el cual a sido detenido, asimismo no solo ello, si no los hacen caminar semidesnudos por todo el territorio aparte de ejercicios físicos que llegan hasta el extremo, basándose en que falta ausencia del Estado y ellos tienen que hacerlo por iniciativa propia para controlar la criminalidad. (Terugi, 2021).

Asimismo, en el Diario El Montonero, comunica que “las comunidades campesinas tienen conductas de abuso, por el cual, en la Libertad y Piura, se tienen más denuncias sobre lo mencionado con anterioridad”. (2017, p.2). Tal y como se refleja, las comunidades campesinas deben tener una condición de apoyo para establecer el orden, que se esta perdiendo por la criminalidad que se ha hecho mas frecuente en estos tiempos.

Tal como se ha expuesto en distintas fuentes informativas, son muchos los casos donde la Justicia Comunal, ha violentado los derechos de las personas, hasta llegar al punto de no tener respeto alguno sobre la autoridad judicial, como son los Jueces o Fiscales, es por ello que se debe tomar en cuenta, para que estas entidades pueden trabajar en conjunto, para así evitar distintos conflictos, y que prevalezca el bien común. Así se cumpla lo estipulado en la Constitución, y sea también el Estado que no deje de lado a estos órganos de justicia que surgieron de una necesidad porque se cumpla los derechos fundamentales.

### **1.2.2 Derechos Fundamentales**

De esta manera, en la doctrina constitucional más relevante, el concepto de derechos fundamentales es uno de los ejes que determina la base de la convivencia y la legitimidad de las decisiones políticas adoptadas de acuerdo con la estructura básica. Se desarrollan a través de las instituciones estipuladas en la Constitución. De modo que la idea de un estado constitucional está íntimamente relacionada con el propósito de proteger los derechos individuales. Por lo tanto, el propósito de la constitución no es cualquiera, sino un propósito muy preciso y específico: asegurar y proteger las libertades y los derechos humanos.

Así pues, los derechos fundamentales parten de la dignidad de la persona, la cual debe vivir en una sociedad sin que se vulneren ellos, por lo cual participa no solo el Estado, si no todos los ciudadanos, en el respeto irrestricto hacia su persona. Conviviendo en una mejor sociedad, ya que son las reglas que regulan nuestro comportamiento con otros; recordando la importancia que tenemos y tiene los demás dentro de nuestro territorio.

Ahora bien, existen garantías procesales las cuales garantiza los derechos fundamentales y la supremacía constitucional, partiendo de su dimensión axiológica; sin embargo, se ha evidenciado el incremento de quejas y denuncias contra varios países, dentro de los cuales esta Perú y Venezuela; por la vulneración de sus derechos a las personas; incluyendo no solo pérdidas económicas, sino una desestabilidad política la cual va de la mano con pérdidas humanas, puesto que en las protestas que se realizan, se busca terminar con esas injusticias; las cuales son la única forma en que el pueblo pueda ser escuchado. (Sánchez, 2018).

Además, hay que tener en cuenta que existe una clasificación de estos derechos, en primera generación son los que afectan directamente a la persona, en segunda generación, son aquellos donde se ve la intervención del ciudadano en la vida pública y por último están los del medio ambiente y colectivos. En conclusión, son la base primordial para que el hombre se pueda desarrollar, dado que no solo se debe respetar entre los ciudadanos si no que el Estado debe garantizar que se no vulneren dentro de cada territorio, tal y como se ve reflejado en las distintas normas nacionales e internacionales, de los cuales se toma para la realización de los tratados y pactos vigentes.

#### **1.2.2.1 El Debido Proceso**

En principio, Campos, dice que “en el debido proceso se cuenta con garantías, las cuales se deben respetar en cada etapa del proceso, pues los derechos y garantías procesales, forman parte de los derechos”. (2018, p. 2). Cabe resaltar que estos procesos se ven transgredidos por la corrupción existente dentro del aparato judicial, por el cual no se lleva obtener una plena justicia, con la cual se estaría vulnerando los derechos de las personas; sin embargo, no se ha podido obtener una solución concreta para erradicar malas practicas dentro del Poder Judicial.

En ese sentido, Guerrero manifiesta, “que debe ver una conexión entre el debido proceso y la justicia, por la cual se manifiesta que el desarrollo del proceso y la decisión emitida deba ser justa y no arbitraria”. (2020, p. 1). De la misma forma se debe tener una debida motivación de las resoluciones, las cuales deben ser fundamentadas y claras, teniendo una relevancia en casos sobre el derecho al contenido constitucionalmente protegido; dado que los administradores de justicia deben garantizar ello.



Por último, el derecho fundamental a la justicia, tiene como fuente el debido proceso, dado que es por el cual los individuos dentro del proceso judicial, tienen todos los mecanismos para desarrollar su ejercicio de defensa, frente al Órgano Jurisdiccional, teniendo en cuenta el acceso a un abogado y que las pruebas que presentes sean procesadas, por ello es que se dice que en la Justicia Comunal este derecho es violentado, dado que no se presentan pruebas fehacientes para inculpar a una persona, simplemente lo dicho por el supuesto agraviado, sin tener en cuenta la palabra del inculpado.

### **A. Ámbito de Aplicación**

En términos generales, Bustamante, señaló que “el ámbito de aplicación se da a cualquier proceso judicial, aquellos elementos del debido proceso donde resulten indispensables para que el inicio, desarrollo, conclusión y ejecución de un proceso pueda ser considerado justo, de no ser así, los procesos en mención resultarían inválidos”. (2019, p. 5). No obstante, el debido proceso, tiene dos dimensiones, la formal y sustantiva, la primera está asociada con el respeto de las garantías esenciales dentro del proceso; y la segunda vinculada con la observancia de preceptos razonabilidad a través de juicios de proporcionalidad.

Por ende, se debe evitar la arbitrariedad e incertidumbre, en los procesos, puesto que cada individuo, tiene derechos los cuales deben ser respetados por cualquier entidad del Estado, y más aun en nuestro Poder Judicial, el cual debe ser fuente de justicia y tener la imparcialidad como base fundamental en el desarrollo de sus deberes.

### **B. El Debido Proceso y la Convención Americana sobre Derechos Humanos**

Para Arroyo, de acuerdo al art. 8 en su primer inciso, esta normativa “instaura el contenido mínimo de garantías a los órganos decisores de los Estados, siendo estos un conjunto de reglas, los cuales tienen a garantizar que toda persona debe ser oída por un Juez o Tribunal competente, de manera imparcial” (2016, p. 165). Asimismo, se debe tomar en cuenta que los entes judiciales, deben ser hombres de justicia y no tener colaboración alguna con actos antiéticos. En ese sentido, Rodríguez manifiesta el debido proceso, exige el proceso idóneo, partiendo de esta definición, “toda persona tiene un recurso efectivo y sencillo, que lo pueda amparar contra actos que vulneren sus derechos” (2018, p. 13).

La Convención Americana brinda protección a los derechos humanos, por ende, parte del Estado que se cumpla en los países, dado que son muchos los casos, donde han existido casos de violación a los derechos de las personas, los cuales han quedado impunes, dado que la corrupción y el desinterés por las personas más vulnerables, ha causado estragos en la justicia, estableciendo un ambiente de desestabilidad entre los miembros de la sociedad, siendo una cadena de hechos que no tiene una solución, donde los derechos han sido violentados; por ende se debe respetar las normas internacionales, prevaleciendo así el Debido Proceso.

#### **1.2.2.2. Derecho a la Doble Instancia**

El presente derecho busca un equilibrio entre la justicia e igualdad social, bajo esta concepción, es un derecho humano, que si bien acorde a los principios de interdependencia e indivisibilidad de los derechos fundamentales, tiene relación con el debido proceso y defensa adecuada; “cabe remarcar que no es una garantía dado que no es un medio para hacer efectivo un derecho, sino que en sí mismo es uno” (Leal, 2019, p. 224). En tenor de lo anterior el debido proceso es el recopilado de garantías fundamentales donde se observa los procedimientos de acuerdo a los derechos que cada persona debe avalar, por ende, los

individuos tienen el derecho a la defensa, a contradecir; a brindar sus medios probatorios; a impugnar las resoluciones que emanen del proceso que son partes.

De las definiciones antes expuestas el debido proceso debe ser la base primordial en los procedimientos, cabe remarcar que la afectación al debido proceso puede recaer tanto sobre su dimensión formal o material, el primero recae en las distintas garantías procesales; y la segunda se refiere a los principios de razonabilidad y conexión entre los hechos evaluados.

## **2. Materiales y métodos**

La presente investigación es cualitativa, de tipo documental. Asimismo, se ha desarrollado un diseño de investigación bibliográfica. Se ha utilizado el método analítico para hacer una descomposición del objeto de estudio en sus elementos constitutivos (pluralismo, Constitución y Derechos Humanos) y la técnica del fichaje ordena el fundamento teórico de la investigación. El procedimiento involucra la descripción de la realidad problemática, planteamiento del problema, y objetivos (general y específicos), propuesta de la hipótesis, recopilación y selección de documentos afines al trabajo de investigación sobre el que se ha realizado revisión. Finalmente, se ha realizado una lectura analítica utilizando la técnica del fichaje para la redacción del informe final con las conclusiones.

## **3. Resultados y discusión**

En la siguiente investigación se pretende:

### **3.1. Análisis del contexto actual de la naturaleza jurídica de la Justicia Comunal**

Para el desarrollo de este apartado, es necesario referirnos primero al desarrollo de la naturaleza jurídica de la Justicia Comunal para posteriormente discutir la misma en su aplicación en las distintas regiones de nuestro Perú.

#### **3.1.1. Naturaleza jurídica de la Justicia Comunal**

La justicia Comunal, nace jurídicamente ante la necesidad de poder respetar las costumbres de los pueblos, en donde el alcance del órgano de justicia era limitado, siendo tipificado en nuestra Carta magna, teniendo como base fundamental no transgredir los derechos fundamentales, pese a ello han sido muchos los casos donde los individuos han sido víctimas de tortura mediante los castigos que impone la forma de justicia citada, sin presentar las pruebas fehacientes para inculpar a la persona del hecho cometido. Aunque, para que una persona confiese “su culpa” se le ha impone prácticas humillantes, tales como caminar semidesnudos por todas las calles de la Ciudad.

Asimismo, se encuentra en el D.S. N° 012-88-IN, Convenio 169 de la OIT y las leyes que respaldan esta forma de justicia consuetudinaria, cabe remarcar que la Justicia Comunal es un ente autónomo, por ende, ellos tienen su propia forma de resolver conflictos. En la actualidad, la Justicia comunal fue tema importante en las campañas presidenciales, siendo el presidente electo José Pedro Castillo Terrones el principal autodenominado defensor de las comunidades olvidadas del Perú profundo, que, por medio de sus propuestas de campaña, resaltaba la importancia de un cambio constitucional.

Es así, que la Justicia Comunal, es una fuente de costumbres que se ha ido aprendiendo y compartiendo a través del tiempo, por los pobladores de los cuales tienen confianza en la

justicia impartida por los ronderos, aunque no siempre ha sido la forma correcta en la que se desarrolle.

Además, para tener en claro cómo se administra la Justicia Comunal y Estatal, haremos una tabla, donde se detallará el desenvolvimiento de ellas:

<b>TABLA N° 01: ADMINISTRACION DE LA JUSTICIA COMUNAL Y ESTATAL</b>		
JUSTICIA COMUNAL	COMUNIDADES CAMPELINAS Y SUS INSTANCIAS	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Asamblea General</li> <li>- Presidente del Consejo Administrativo</li> <li>- Presidente del Consejo de Vigilancia</li> </ul>
	RONDAS CAMPELINAS	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Seguridad en Zonas Rurales</li> <li>- Resolución de conflictos nunca atendidos por el Estado</li> </ul>
JUSTICIA ESTATAL	Corte suprema, Cortes Superiores (mixta y especializadas). Juzgados Especializado y Juzgado de Paz, respectivamente en ese orden jerárquico.	

Fuente: Prezi-Administración de Justicia Estatal y Justicia Comunal  
Creación: Propia del autor

De la misma manera y ahondando más en el tema, Peña (2019) refiere que puede existir un descongestionamiento en los Juzgados y Fiscalías, teniendo como agente la Justicia Comunal, siendo importante resaltar que esta justicia es gratuita y está presente en las zonas más alejadas de nuestro País, de esta manera, siendo este último punto necesario para tener en cuenta en el desarrollo de ley de coordinación, pese a ello se debe erradicar todo acto de corrupción o tortura dentro del trabajo conjunto para así evitar más resquebrajamiento dentro de los derechos fundamentales, dado que su fin de estas dos formas de justicia, es tener una sociedad justa sin distinción alguna y el correcto ejercicio de la justicia.

Entonces, vemos como la Justicia Comunal tiene una base legal que a través del tiempo se ha ido modificando, pese a ello existen vacíos legales, tal y como se ha demostrado sobre todo el comportamiento de los ronderos frente a delitos que no están dentro de su ámbito, aunque se amparan bajo el respeto a sus costumbres, resquebrajando el Debido Proceso, pese a ello la Justicia Comunal se plantea como una respuesta a un sistema que estuvo ausente del mundo rural y desentendido de las diferencias culturales. A continuación, veremos las cifras recientes, recogidos del directorio de la Comunidades Campesinas por el Sistema de Información sobre comunidades campesinas en el Perú (SICCAM):



Fuente: Sistema de Información sobre comunidades campesinas en el Perú  
Creación: Propia del autor

En este contexto se evidencia la influencia que tiene la Justicia Comunal en nuestro territorio peruano, siendo la Costa y Sierra, donde se evidencia un gran legado de comunidades campesinas, siendo el mayor número en las ciudades de Puno y Cusco. Sin embargo, las comunidades nativas también han sido un gran refuerzo para la lucha de los derechos de las personas.

De igual manera, de acuerdo a las palabras de nuestro actual presidente Pedro Castillo, quien pronunció que las rondas campesinas pueden ejercer sus facultades en Lima, sin embargo, de acuerdo al Decreto Supremo 025-2003-JUS, en la cual su artículo 5 se pronuncia en razón de que el territorio mínimo para que se desarrolle una Ronda Campesina corresponde a un caserío. (Santa Cruz, 2021). Por ello no debe cuestionarse la vulneración a la Constitución frente a estos actos, considerando que las facultades que ellos tienen, terminar al vulnerarse los derechos de las personas. Lo que se tiene que seguir es el modelo de los países más adelantados para combatir la delincuencia, el uso de la tecnología y estrategias al respecto.

Con motivo de lo dicho por nuestro presidente, se debería poner como prioridad una mejor organización en el trabajo conjunto entre la Justicia Comunal y Ordinaria, no dando lugar a problemas que no tendría una solución en un futuro, los cuales acarrearían una desorganización en las facultades ya establecida en nuestra Carta Magna, por ende se debe considerar la forma de coordinación para que se produzca una ayuda mutua entre el pluralismo jurídico existente, satisfaciendo a los ciudadanos que esperan por años la solución de sus procesos, los cuales por el abandono del propio Estado en la solución de las falencias que existen.

Por ello, debemos tener en cuenta la pluriculturalidad existen en nuestro País, mediante la cual se ha sostenido la Justicia Comunal a través del tiempo, sin embargo, todavía existen deficiencias en esta forma de Justicia a la hora de sancionar los hechos cometidos, puesto que la violencia no es un medio para poder solucionar la problemática existente como es la criminalidad, pese a ello no se ha podido establecer acciones concretas en contra de este comportamiento, ya que ellos se amparan bajo la normativa vigente sobre el respeto a sus costumbres.

Pero no siempre el hecho de que las costumbres sean su medio de defensa para realizar actos de violencia; ya que al ejercen presión frente a los pobladores, crean un ambiente de miedo y no de respeto, por lo que se debe tomar en cuenta que ellos están para establecer una solución a los conflictos que se den en la comunidad, pero sin ser tan drásticas al imponer la sanción, que se deben realizar; puesto que vulneran los derechos fundamentales de los pobladores, apartándose de la supremacía constitucional existente, por la cual se prioriza la defensa de la vida a la persona y no torturar.

Sin embargo, los pobladores han perdido la confianza en el Poder judicial, como resultado de los hechos de corrupción que se han ido suscitando dentro de este aparato, aparte ven una justicia lejana y centralizada, no teniendo opción de poder tener un debido proceso frente a esta jurisdicción, sin embargo, si tuvieran un trabajo conjunto sería una forma distinta el cual agilizaría a la carga procesal, teniendo procesos con mas de 15 años, los cuales siguen impunes.

Es así que mostraremos las formas en que se sancionan en las dos formas de Justicia a las personas cuando comenten hechos en contra del bien común:

<b>TABLA N° 03: FORMAS DE EJERCER JUSTICIA</b>	
<b>JUSTICIA COMUNAL</b>	<b>JUSTICIA ORDINARIA</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ejercicios Físicos</li> <li>- Multas</li> <li>- Trabajo Comunal</li> <li>- Devolución de los objetos robados</li> <li>- Baños con agua fría</li> <li>- Castigo con ortiga o latigazos</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Penas de Cárcel</li> <li>- Arresto Domiciliario</li> <li>- Trabajo Comunitario</li> </ul>

Fuente: Justicia Popular  
Creación Propia del Autor

Podemos ver las diferencias en que se imparte justicia, las cuales se puede observar que la Justicia Comunal, emplea las formas más drásticas para realizar sus castigos, los cual vulneran los derechos fundamentales de los pobladores, sin embargo, son ellos mismos quienes defiendes tales hechos, los cuales parten de la ira, dado que en la costumbre no es modo de ejercer violencia.

Por ello se tomaría en cuenta el pluralismo jurídico existentes en el territorio, cumpliendo un rol de protección a los derechos humanos, siendo tales los que se comprometen a que ellos no sean vulnerados por ellos mismos, mediante un trato correcto a las demás personas que se acerquen a su jurisdicción, y así también promover que este trabajo conjunto sea respetando sus facultades.

Dejando claro el tema de la Justicia Comunal, vemos en el caso en concreto que el problema versa en razón al vacío existente en el trabajo conjunto de la Justicia Comunal y Estatal, dado que los comuneros tratan de brindar un ambiente de tranquilidad en sus pobladores al evitar que se den hechos delictivos, aunque no se brinda un correcto desarrollo de lo dado en la normativa vigente, cometiendo actos de crueldad. Asimismo, se debe tomar en cuenta que no basta con que solos los miembros de una comunidad se identifiquen como tal, si no se desprende varios elementos tales como: creencias, lenguaje, territorio y organización política.

Un ejemplo que señalamos para reflejar este problema es el siguiente: son diversas comunidades campesinas donde faltan comuneros que estén dentro del espacio comunal, por ello no existe un ejercicio pleno de lo estipulado en la Ley General de Comunidades Campesinas, por otro lado también se refleja la explotación de la propiedad comunal siendo esta vendida a terceros resultando un hecho inconstitucional, peso a ello muchos comuneros no se acercan a la justicia estatal dado que no la reconocen como un ente justo, si no lleno de falencias que a pesar del tiempo no ha tenido ninguna mejora. También, debemos señalar ámbitos donde la justicia comunal interviene: intercomunal, familiar y comunal, aunque pueden intervenir mediadores tales como la asamblea comunal o comités de autodefensa.

De acuerdo al Protocolo de Coordinación entre Sistema de Justicia, se mostrará los hechos donde la justicia comunal puede intervenir y donde no tienen competencia:

<b>TABLA N° 04: JUSTICIA COMUNAL</b>	
<b>COMPETENCIA</b>	<b>NO COMPETENCIA</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Sobre aquellos conflictos donde estén involucrados miembros de dichas comunidades.</li> <li>- Los hechos que susciten dentro de dichos territorios con terceros que no sean de la zona.</li> <li>- En el caso que exista interrogantes frente a su competencia, se desarrolla un examen de derecho y antropológico.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Delitos que afecten los derechos fundamentales y aquellos de criminalidad organizada.</li> <li>- Delitos en contra de las normas internacionales y del Estado.</li> <li>- Si sus propias norman disponen su prohibición o si el caso es complicado.</li> </ul>

Fuente: Protocolo de Coordinación entre sistema de Justicia entre Sistema de Justicia  
Creación: Propia del autor

Tomando lo evidenciando en la tabla N° 02, se puede ver que a pesar que ya se encuentra estipulado como debe ser el ejercicio de la Justicia Comunal, no se ve en la realidad, dado que muchas son las noticias ya antes expuestas, donde se puede ver la negligencia que ocurre frente a esta forma de Justicia, siendo indiscutible que toman las facultades dadas por la normativa vigente a la Justicia Estatal, siendo esto una problemática que hasta ahora no ha tenido una solución eficaz.

Es decir, se puede demostrar la necesaria creación de una ley de coordinación entre la Justicia Comunal y Estatal, siendo un pilar importante los derechos fundamentales, sin perder cada uno su autonomía y competencia, a pesar de que los dos imparten justicia, cada uno tiene diferente estructura y organización; mejorando el acceso de justicia y la participación de cada comunero sin ejercer actos crueles en contra de la persona que ha sido acusada.

### 3.1.2. Características de la Justicia Comunal

En relación con las características, se debe tener en cuenta que, al ser un país pluricultural y multiétnico se desarrollan distintas formas de justicia, tales cuenta con sus distintas formas de impartir justicia frente a los hechos delictivos amparados en su norma en los que ellos pueden intervenir, ejerciendo su función jurisdiccional, asimismo cuenta con un jerarquía dentro de su comunidad, teniendo así distintas características que los hacen diferentes a la Justicia Estatal, tales como se ira a detallar en la siguiente tabla :

<b>TABLA N° 05: CARACTERISTICAS DE LA JUSTICIA COMUNAL</b>
- La justicia es inmediata.
- Los comuneros verifican directamente los hechos.
- Tienen legitimidad.
- Tiene carácter disuasivo, preventivo y reparador.
- Tienen sus propias formas de sancionar.
- Hace seguimiento al acuerdo entre el comunero y el retenido.

Fuente: La Justicia Comunal: una perspectiva comparativa de su tratamiento constitucional en los países de la región andina  
Creación: Propia del autor

La justicia comunal, parte de los distintos panoramas que se desarrollan dentro de la zona comunal, siendo así diferentes hechos que se suscitan, teniendo como principales protagonistas están dos fuentes de Justicia, los cuales no tienen una base legal de como poder trabajar conjuntamente y que no existan problemas entre ellos, dado que al ser dos entes que emanan justicia, debe ver una armonía donde el punto de partida sea no vulnerar los derechos fundamentales y las facultades que cada ente tiene, por ello a continuación, pasaremos analizar una sentencia emitida por el Tribunal Constitucional, donde se presenta la interrogante si el Tribunal Constitucional puede ordenar a las Rondas Campesinas la liberación de sus detenidos:

<b>TABLA N° 06: EXPEDIENTE N° 04417-2016-PHC/TC</b>			
<b>¿El TC puede ordenar a las Rondas Campesinas la liberación de sus detenidos?</b>			
<b>DATOS GENERALES</b>			
<b>RECURSO</b>			
Recurso de Agravio Constitucional interpuesto por José Castillo Fernández contra la resolución de fojas 67, que declaro infundada la demanda de Habeas Corpus de autos.			
<b>ANTECEDENTES</b>			
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Demanda interpuesta por Doña Orfelinda Castillo a favor de Don José Santos C. contra Adelino Barturen Romero (presidente de la Ronda); y los demás ronderos que participaron.</li> <li>- Puesto que el año 2015 el señor José Santo fue favorecido con tres bombas de fumigación otorgadas por Senasa para los productores de café, sin embargo, estas no fueron entregadas, por ende, el presidente de la comunidad, dispuso la privación de libertad ambulatoria del señor José Santos C., sin que exista prueba alguna, siendo maltratado durante la noche.</li> </ul>			
<b>SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA</b>	El Cuarto Juzgado Penal de Jaén con fecha 31/03/2016 declaro procedente, puesto que no estaba justificado la retención de una persona.	<b>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</b>	La Sala Mixta Descentralizada y de Apelación de Jaén de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque con fecha 17/06/2016, revoco la apelada por considerar que las Rondas Campesinas privaron su libertad del señor José Santos C. bajo el ejercicio de sus funciones.
<b>FUNDAMENTOS</b>			<b>EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL RESOLVIÓ</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se alego la transgresión del derecho a la libertad personal y al libre transito.</li> <li>- Que no todos los aspectos jurídicos no deben tener consecuencia sobre material comunal.</li> <li>- Que la Justicia Comunal no puede sustituir a la Justicia Estatal.</li> <li>- Las Rondas constituidas cuenta como apoyo.</li> </ul>			<ul style="list-style-type: none"> <li>- El Tribunal declaro fundada la demanda y ordeno al señor Adelino, no cometer hechos iguales.</li> </ul>
<b>ANÁLISIS DEL CASO</b>			
El Colegiado considero que hubo un acto arbitrario, dado que las Rondas Campesinas no cuentan con la facultad de ejercer justicia, puesto que fueron creada como apoyo a las Comunidades Campesinas, teniendo una sostenibilidad y trabajo conjunto con ellas.			

Fuente: Expediente N° 04417-2016-PHC/TC

Creación: Propia del autor



Por otro lado, y mostrando un panorama distinto a la jurisprudencia anteriormente detallada, también tenemos casos en los cuales donde no exista una comunidad nativa o campesina, las rondas campesinas pueden ejercer Justicia Comunal en su territorialidad, bajo el amparo del artículo 149° de nuestra Constitución, por ende, no estarían usurpando funciones. Dado que son muchos los años, que ha estado impartiendo justicia. Cabe resaltar el voto singular del Magistrado Ramon Nuñez donde expresa que para tener un trabajo conjunto entre la jurisdicción ordinaria y comunal no se necesita de normas cerradas y específicas, basándose en un estudio de cada comunidad y las costumbres de cada una.

Así tenemos el Expediente N° 03158-2018-PA/TC emitido por el Tribunal Constitucional, en el cual se señala que las Rondas Campesinas, tal y como está establecido en el ordenamiento jurídico, por ende, pasa la responsabilidad a la justicia penal que investigue los hechos sucedidos, los cuales parten de la autonomía para castigar e investigar de acuerdo a sus costumbres.

En la presente sentencia, de la narrativa de los hechos, nos damos cuenta que el presidente de la comunidad, mediante el uso abusivo de su cargo, tuvo al demandante toda la noche bajo castigos físicos, dado que en la asamblea que hubo con fecha 25 de febrero del 2016 decidió castigar el mal comportamiento del demandante, siendo detenido desde las 10:00 de la noche hasta el día siguiente que fue liberado por orden judicial, al ser admitida la demanda interpuesta por Orfelinda Castillo F., el mismo día de los hechos. En el caso en particular, el Tribunal Constitucional considera que las rondas campesinas, no pueden impartir justicia, dado que tal facultad solo cuenta las Comunidades Nativas y Campesinas, siendo el voto por mayoría, sin embargo, debemos tener en cuenta el voto del Magistrado Espinoza Saldaña, considera que debe haber una ley de coordinación intercultural, respetando el pluralismo y teniendo como base un dialogo considerando los procedimientos.

Entonces, lo que rescatamos es que las Rondas Campesinas ejercen una labor de apoyo, pese a ello se encuentra regulado dentro del marco normativo. Lo que nos ha quedado claro a raíz de la presentación de estos casos es lo delicado e importante que resulta analizar cada situación en concreto, dado que son muchos donde la justicia comunal se ampara bajo la normativa, ejerciendo violencia y tratos que no van de acorde a los derechos de cada individuo. Al momento de dar solución a este conflicto, se debe velar por la coexistencia de las dos jurisdicciones en conflicto, dado que se debe custodiar por la coexistencia de los derechos culturales y humanos, lo cual implica el Estado pluricultural.

### **3.2. Criterios de Coordinación entre Justicia Comunal y Poder Judicial**

#### **3.1.1. Fiscalización al ejercicio de la justicia comunal de acuerdo a los criterios que garantizaran el respeto a los derechos fundamentales de las personas.**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 149° debe existir una coordinación entre la justicia especial y ordinaria, pese a ello no dice que ley se debe aplicar para dicho trabajo conjunto. En razón de ello, es necesario establecer los criterios de coordinación.

Por ello, tales criterios donde se desarrollaría la Ley de Coordinación son:

- Las pruebas obtenidas dentro del territorio comunal y sean de los delitos que no están bajo sus facultades, tales como homicidio, libertad sexual, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, etc.; deben ser derivadas a la justicia ordinaria dentro de las 24 horas, llevando a la víctima a interponer la denuncia.

- En caso de violación, el presidente de la Comunidad Campesina o nativa, debe llamar a la policía o al juez de Paz no letrado, al instante que se entere del hecho y no dejando a la víctima sola, dado que puede recibir amenazas por parte del victimario. (CADENA DE JUSTICIA)
- Ejercer la doble instancia, teniendo como primera instancia la Justicia Comunal y como ultima la Justicia ordinaria, tal y como sea el caso, dado que no se debe transgredir la autonomía de cada uno. Que se implante un sistema de reporte al que pueda acceder al fin de registrar la sanción que han emitido y los datos del detenido la cual ayuda a un mejor acceso para los jueces de paz y un adecuado registro de la administración de justicia que ejercen.
- Que, a través de los comuneros, se pueda realizar las notificaciones emitidas del Poder Judicial, llegando al notificado.
- Que el Poder Judicial emita un comunicado a la Justicia Comunal con todos los individuos prófugos de la Justicia, para así poder proceder a su detención.
- La fiscalización de la Justicia Comunal por la Justicia ordinaria, bajo charlas y coordinaciones, para que los comuneros conozcan y respetan las garantías del debido proceso.
- Que se realice un estudio anualmente de las zonas más alejadas de nuestro país con el desarrollo pleno de sus derechos y la satisfacción que tienen acerca del trabajo conjunto de estas dos formas de justicia, para que así las personas de esa zona no se sientan olvidadas por el Estado y se puedan involucrar en una mejora. (participación ciudadana).
- Que cada Juzgado de Paz no letrado o todo centro donde se ejerza la justicia ordinaria, tengo un traductor o interprete de acuerdo a la lengua original de cada lugar.
- Que no exista ninguna discriminación o ataques contra cada autoridad de las diferentes formas de Justicia, en el ejercicio pleno de sus facultades.

A nuestro parecer, son estos los criterios que deberían tener en cuenta los miembros de estas dos fuentes de justicia, para que puedan trabajar conjuntamente sin tener un uso incorrecto de sus facultades, asimismo evitar las problemáticas que se han sucediendo dentro de su desarrollo a través del tiempo. Por otro lado, ya no existiría el vacío legal que coexiste en nuestro ordenamiento jurídico.

Resulta entonces esencial no limitar esfuerzos ante esta problemática, si no asumir un compromiso para un trabajo conjunto entre todos los que conformamos un Estado constitucional, defendiendo nuestros derechos y que sean respetados por todos, sin distinción alguna; dado que solo de esa forma combatiremos las deficiencias y problemas existentes en nuestro País. Visto de esta forma y como respuesta al problema planteado, este trabajo de investigación busca crear una ley de coordinación entre Justicia Comunal y Ordinaria, mediante los criterios antes formulados, con la finalidad que no se vulnere los derechos fundamentales y seguir manteniendo el respeto al pluralismo jurídico que se desarrolla en

nuestro territorio. A continuación, en el siguiente acápite, pasaremos a exponer nuestra propuesta de ley.

### **3.2.2 Propuesta de Ley de Coordinación entre Justicia Comunal y Poder Judicial**

Hasta este punto ya se ha explicado y argumentado justificadamente el análisis que concurre a partir del vacío legal existente en el artículo 149° de la Constitución, y los problemas que trajo consigo entre las formas de coordinación de estas dos estructuras de Justicia antes expuestas. Siendo ello así, las repercusiones, beneficios que los resultados de la propuesta tienen versados en los siguientes ámbitos:

En el ámbito académico, realizar esta propuesta legislativa nos ayudaría a estar comprometidos con la realidad actual del pluralismo jurídico existente, conociendo así como nuestro legisladores consideran la importancia de un ambiente armonioso dentro de la Justicia Estatal y Comunal, dado que como se expuso con anterioridad son muchos los casos que por los distintos planteamientos que tiene cada una han roto el respeto frente a sus facultades dispuestas en la ley, asimismo ver la importancia y medidas que tiene cada uno dentro de nuestro territorio, si realmente se encuentra garantizado el derecho al debido proceso y el respeto a los derechos fundamentales en la impartición de justicia.

Asimismo, en el ámbito nacional, la creación de esta ley serviría como herramienta para nuestros legisladores; primero, porque contribuiría al correcto establecimiento de normas que forman parte de nuestro ordenamiento jurídico nacional, que no vulneren el debido proceso y los derechos fundamentales con la finalidad que se cumpla a cabalidad el artículo 149° de nuestra Constitución, mediante los criterios de coordinación propuestos. Por otro lado, en el ámbito internacional, la creación de esta ley sería un ejemplo para otros países con el propósito de que contribuyan en el respeto absoluto de sus distintas Justicias, teniendo un solo fin que sea el bien común.

De esta manera y tras las positivas repercusiones que traerá consigo la presente investigación, damos conocer nuestra propuesta legislativa:

## **PROYECTO DE LEY DE COORDINACIÓN ENTRE JUSTICIA COMUNAL Y PODER JUDICIAL QUE GARANTICE EL RESPETO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES**

### **Artículo 1.** Objeto

La presente ley tiene como objeto establecer los criterios de coordinación para el desarrollo a cabalidad del artículo 149° de la Constitución Política del Perú.

El artículo 149° prescribe lo siguiente:

“Artículo 149° Las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con el apoyo de las Rondas Campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial.”

### **Artículo 2.** Valoración de las Pruebas

Las pruebas obtenidas dentro del territorio comunal y sean de los delitos que no están bajo sus facultades, tales como homicidio, libertad sexual, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, etc.; deben ser derivadas a la justicia ordinaria dentro de las 24 horas, llevando a la víctima a interponer la denuncia.

En caso de violación, el presidente de la Comunidad Campesina o nativa, debe llamar a la policía o al juez de Paz no letrado, al instante que se entere del hecho y no dejando a la víctima sola, dado que puede recibir amenazas por parte del victimario. (CADENA DE JUSTICIA).

Asimismo, los casos que son conocidos en vía civil por las Comunidades Campesinas y Nativas, deberán ser conocidos por los Juzgado de Paz Letrado, pues en esta vía no se ponen este tipo de sanciones.

### **Artículo 3.** Doble Instancia

Ejercer la doble instancia, teniendo como primera instancia la Justicia Comunal y como ultima la Justicia ordinaria, tal y como sea el caso, dado que no se debe transgredir la autonomía de cada uno.

### **Artículo 4.** Sistema de reporte

Que se instaure un sistema de reporte al que pueda acceder al fin de registrar la sanción que han emitido y los datos del detenido la cual ayuda a un mejor acceso para los jueces de paz y un adecuado registro de la administración de justicia que ejercen.

### **Artículo 5.** Participación Ciudadana

Que se realice un estudio anualmente de las zonas más alejadas de nuestro país con el desarrollo pleno de sus derechos y la satisfacción que tienen acerca del trabajo conjunto de estas dos formas de justicia, para que así las personas de esa zona no se sientan olvidadas por el Estado y se puedan involucrar en una mejora. (participación ciudadana).

### **Artículo 6.** Complementariedad

Que, a través de los comuneros, se pueda realizar las notificaciones emitidas del Poder Judicial, llegando al notificado.

Asimismo, que el Poder Judicial emita un comunicado a la Justicia Comunal con todos los individuos prófugos de la Justicia, para así poder proceder a su detención.

### **Artículo 7.** Cooperación

Que cada Juzgado de Paz no letrado o todo centro donde se ejerza la justicia ordinaria, tengo un traductor o interprete de acuerdo a la lengua original de cada lugar.

Que no exista ninguna discriminación o ataques contra cada autoridad de las diferentes formas de Justicia, en el ejercicio pleno de sus facultades.

**Artículo 8.** Fiscalización

La fiscalización de la Justicia Comunal por la Justicia ordinaria, bajo charlas y coordinaciones, para que los comuneros conozcan y respetan las garantías del debido proceso.

**Artículo 9.** Vigencia de la Ley

La presente ley tiene vigencia y está orientada a su aplicación práctica en todo el territorio nacional peruano donde se ejerce la Justicia Comunal.

Cabe precisar que en virtud al Convenio 169 de la OIT, estipula que debe realizarse una consulta previa a los integrantes de las Comunidades Campesinas y nativas, antes de la promulgación de una ley, asimismo la Ley N° 29785.- Ley del Derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas y originarios; por el cual se mantiene un dialogo entre los pueblos indígenas y el Estado, mediante el cual se desarrollan acuerdos o propuestas legislativas o administrativas, que involucran a los pobladores; para que no se afecte sus recursos naturales, territorios y costumbres.

## **Conclusiones**

La situación actual de la Justicia Ordinaria y Comunal, versa en la controversia generada tras el vacío legal existente en nuestra Carta Magna en su artículo 149°, que estipula sobre una ley de coordinación, sin embargo nos dice que la ley determina las formas de coordinación, pese a ello, no se refiere directamente a ninguna; por la cual ha sido frecuente los conflictos en los cuales se han violentado las facultades de cada autoridad de estas formas de Justicia, y vulnerándose asimismo los derechos fundamentales de cada persona. Por otro lado, se debe tomar en cuenta el contexto actual en el que se desarrolla la Justicia Comunal (Comunidades Campesinas – Nativas, y las Rondas Campesinas), y la habilitación al Poder Judicial para garantizar el Debido Proceso.

Las razones para fundamentar los criterios en que se debe desarrollar la Ley de Coordinación entre la Justicia Comunal y Estatal, son: que las pruebas obtenidas en la justicia comunal sean dadas al Poder Judicial, que se respete cada jurisdicción de cada una, que los ciudadanos de las comunidades campesinas no se sientan olvidados por el Estado y que cada persona pueda ser escuchada por el órgano judicial a través de traductor o intérpretes, si se lengua materna no sea hablada por los que ejercen la justicia ordinaria, ello debido a los siguientes argumentos: primero, de ninguna manera se debe vulnerar los derechos fundamentales y el Debido Proceso; segundo, para el desarrollo pleno de lo estipulado en nuestra Constitución; y tercero, para que exista una armonía en el trabajo conjunto de la Justicia Ordinaria y Comunal, teniendo en cuenta que somos un país pluricultural y consuetudinario.

## **Recomendaciones**

A fin de mantener el sentido del pluralismo jurídico, es necesario que las dos fuentes de justicia, continúe formulando criterios para la coordinación, los cuales deben tener como base los derechos fundamentales y el respeto a sus facultades, sin que exista actos de corrupción, considerando que la administración de justicia y la participación de sus actores debe darse de manera articulada.

## Referencias

- Arapa, R & Mamani, G. (2018). Derecho Consuetudinario: Ley de la Función Jurisdiccional y su Coordinación con la Jurisdicción ordinaria de las Comunidades Campesina y Nativa. *Revista Derecho*, 2(3), 192. <http://revistas.unap.edu.pe/rd/index.php/rd/article/view/23/23>
- Arroyo, J (2016). El debido proceso desde la perspectiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. [https://www.palermo.edu/derecho/revista\\_juridica/pub-14/Revista\\_Juridica\\_Ano14-N1\\_06.pdf](https://www.palermo.edu/derecho/revista_juridica/pub-14/Revista_Juridica_Ano14-N1_06.pdf)
- Bustamante, R (2019). El derecho fundamental a un debido proceso: funciones, titularidad y ámbito de aplicación. *Caritas, Veritas, Iustitia*. <https://reynaldobustamante.com/el-derecho-fundamental-a-un-debido-proceso-funciones-titularidad-y-ambito-de-aplicacion/>
- Campos, E (2018). Debido proceso en la justicia peruana. *Pasión por el Derecho*. <https://lpderecho.pe/debido-proceso-justicia-peruana/>
- Diario El Montonero, (2017). Los abusos de las rondas campesinas. Consultado el 15 de mayo del 2021. <https://elmontonero.pe/politica/los-abusos-de-las-rondas-campesinas>
- Diario El Peruano, (2017). Resolución Administrativa. Consultado el 27 de Julio del 2021. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/felicitan-a-jueces-y-personal-que-integran-diversas-cortes-s-resolucion-administrativa-no-255-2017-ce-pj-1566243-9/>
- Diario Voces, (2019). Denuncian abuso a rondas campesinas de Chazuta. Consultado el 15 de mayo del 2021. <https://www.diariovoces.com.pe/127497/denuncian-abuso-rondas-campesinas-chazuta>.
- Cervantes, L. (2019). Justicia Popular en el Perú. *Estudio Valencia*. <http://valenciaabogados.com/2019/09/25/justicia-popular-en-el-peru/>
- Congreso de la República del Perú (2018). Constitución política del Perú, Lima, Perú. <https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/constitucion/constitucion-politica-14-03-18.pdf>
- Congreso de la República del Perú (2021). D.S. No 012-88-IN. <https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/clproley2001.nsf/pley/DBFB5F65A023979D05256D25005D9FDA?opendocument>
- Congreso de la República del Perú (2001). Ley N.º 24571, Lima, Perú.
- Guerrero, F. (2020). La debida motivación de las resoluciones judiciales en los casos de desnaturalización de la relación laboral. Comentarios a la luz de la STC Exp.Nº027502016PA/TC. *Actualidad Jurídica*. [http://mail.gacetajuridica.com.pe/detalle\\_noti.php?in=OT0004816](http://mail.gacetajuridica.com.pe/detalle_noti.php?in=OT0004816)
- Hanco, W. (2020). Justicia comunitaria: la necesidad de la implementación de la ley de coordinación jurisdiccional. Puno, Perú: Universidad nacional del altiplano de Puno, pag112. <http://revistas.unap.edu.pe/rd/index.php/rd/article/view/91/90>
- Hurtado, V. (2018). *Ley de Coordinación entre Mecanismos de Justicia Comunitaria y el sistema de Justicia Estatal: realidad que urge implementar o desvanecimiento cultural ajeno al Positivismo Jurídico*. [Tesis de Bachiller, Universidad Nacional de San Agustín-Arequipa]. <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/6547/CHDhurevp.pdf?sequence=1&isAllowed=1>
- Jürgen, H. (2017). La Justicia Comunitaria y la lucha por una ley de coordinación de la justicia. *Derecho PUCP.Revista de la facultad de Derecho*, 1(78), 215-247. <http://www.scielo.org.pe/pdf/derecho/n78/a09n78.pdf>

- Leal, R (2019). Un derecho no consagrado en la Constitución Federal Mexicana: la doble instancia, 224. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33503.pdf>
- Libón, O. (7 de junio de 2020). *Empresas inhabilitadas contrataron con el Estado por S/ 828 millones con medidas cautelares de jueces vinculados a 'Los Cuellos Blancos'*. <https://convoca.pe/investigacion/empresas-inhabilitadas-contrataron-con-el-estado-por-s-828-millones-con-medidas>
- Limo, J. (24 de junio de 2019). *Los jueces de paz letrado en el Perú y su falta de representación en los órganos de gestión del Poder Judicial*. <https://lpderecho.pe/jueces-paz-letrado-peru-falta-representacion-organos-gestion-poder-judicial/>
- López, S. (6 de agosto de 2021). ¿Rondas campesinas o milicias urbanas? *Correo*. Recuperado de <https://diariocorreo.pe/politica/rondas-campesinas-o-milicias-urbanas-pedro-castillo-noticia/?ref=dcr>
- Mila, F. & Yáñez, K. (2020). Sistemas de derecho, fuentes y pluralismo jurídico. *Horizonte de la ciencia*, 10(19), 74-90. <https://revistas.uncp.edu.pe/index.php/horizontedelaciencia/article/view/589/832>.
- Moquillaza Rosales, Fabiola. (2017). Administración de Justicia Estatal y Justicia Comunal. Recuperado de [https://prezi.com/qz43fkxwqa\\_-administracion-de-justicia-estatal-y-justicia-comunal/](https://prezi.com/qz43fkxwqa_-administracion-de-justicia-estatal-y-justicia-comunal/)
- Navarro, L. (2015). *Desarrollo de la Jurisdicción Especial y formal en el marco del Pluralismo Jurídico*. [Tesis de Bachiller, Universidad Nacional del Altiplano-Puno]. [http://tesis.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/2379/Navarro\\_Churata\\_Liz\\_Yenny.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://tesis.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/2379/Navarro_Churata_Liz_Yenny.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Núñez, D. (2017). *Fortalecimiento de las Rondas Campesinas para mejorar el respeto a la integridad física en la Justicia Comunal de la provincia de Contumazá*. [Tesis de Bachiller, Universidad César Vallejo]. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/33474/nu%c3%blez\\_sd.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/33474/nu%c3%blez_sd.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena. (2016). Directorio 2016 Comunidades Campesinas. Recuperado de [directorio-de-comunidades-campesinas-del-peru-2016.pdf](http://directorio-de-comunidades-campesinas-del-peru-2016.pdf) (cepes.org.pe).
- Peña, J. (2019). *La Justicia Comunal como alternativa en el Perú del 2019*. Servindi. [La Justicia Comunal como alternativa en el Perú del 2019 | Servindi - Servicios de Comunicación Intercultural](http://servindi.org.pe/la-justicia-comunal-como-alternativa-en-el-peru-del-2019)
- Ruiz, J. (23 de enero de 2019). El desarrollo normativo de la justicia comunal en el Perú. *Kunco*. <https://www.idl.org.pe/el-desarrollo-normativo-de-la-justicia-comunal-en-el-peru/>
- Sánchez, L. (30 de enero de 2018). La protección de los derechos fundamentales en la legislación peruana. *Pasión por el derecho*. <https://lpderecho.pe/proteccion-derechos-fundamentales-legislacion-peruana/>
- Santa Cruz, L. (8 de agosto de 2021). ¿Es constitucional crear rondas urbanas en Lima? *Lp Pasión por el Derecho*. <https://lpderecho.pe/constitucional-crear-rondas-urbanas-lima/>
- Teruggi, M. (21 de Julio de 2021). ¿Qué son las rondas campesinas, la organización de la cual proviene Castillo? [Mensaje en un blog]. Recuperado de <https://mundo.sputniknews.com/20210721/que-son-las-rondas-campesinas-la-organizacion-de-la-cual-proviene-castillo-1114338085.html>
- Valverde, F. Justicia de Paz en el Perú: Una instancia de resolución de conflictos que garantiza el acceso a la justicia. *Ciencia Latina Revista Multidisciplinar* ,5(1), 760-775. <https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/274/360>



Yanapa, F. (2017). *Delimitación Competencial de la Jurisdicción Comunal – Rondera frente a la Justicia Ordinaria*. [Tesis de Bachiller, Universidad Nacional del Altiplano-Puno]. <http://tesis.unap.edu.pe/handle/UNAP/5968?show=full>

Zambrano, G. (27 de febrero de 2021). Comunidades campesinas, comunidades nativas, y pueblos indígenas: discusión sobre el sujeto de derecho. *Ius360*. <https://ius360.com/comunidades-campesinas-comunidades-nativas-y-pueblos-indigenas-discusion-sobre-el-sujeto-de-derecho/>

**Anexos**

Tribunal Constitucional (2016). Expediente N°04417-2016- -AA. Lambayeque. [José Santos Castillo Fernández contra la resolución de fojas 67 expedida por la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque].

Tribunal Constitucional (2018). Expediente N.º 03158-2018-PA/TC. Cuzco. [Juan Carlos Ruiz Molleda y otros contra la resolución de fojas 128 expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cusco que, confirmando la apelada, declaró improcedente la demanda de auto]